



SOLICITUD MODIFICACIÓN DE CONTRATO

Página 1 de 8

Dependencia Solicitante: Secretaría de Educación Departamental

Funcionario Solicitante: Rosa Ena Soto Gámez - Secretaria de Educación Departamental de La Guajira en su condición de supervisor del contrato

Fecha de solicitud: 21 de abril de 2026

Contrato No.	CO1.PCCNTR.8096390 DE 2025	Tipología Contractual	Prestación de Servicios
Contratista:	UNION TEMPORAL ALEEWAA ANOUTA NIT. 901.968.228-5		
Objeto:	PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA EL SISTEMA EDUCATIVO DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.		
Proceso de selección	SAMC-003-2025		

Plazo inicial del contrato:	CIENTO VEINTINUEVE (129) DÍAS DEL CALENDARIO ESCOLAR 2025 Y 2026 O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO	
Valor inicial del contrato:	CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M.L (\$ 49.629.292.205).	
Fecha de Acta de Inicio:	21 de julio de 2025	
Fecha de Terminación inicial:	24 DE MARZO DE 2026 O HASTA AGOTAR RECURSOS DEL PRESUPUESTO.	
Modificatorio y Prorroga 001	QUINCE (15) DÍAS del calendario escolar o hasta agotar los recursos del presupuesto	Fecha de terminación 2: 21 DE ABRIL DE 2026 O HASTA AGOTAR LOS RECURSOS DEL PRESUPUESTO
Plazo de Modificatorio y Prorroga 001	CIENTO CUARENTA Y CUATRO (144) DÍAS DEL CALENDARIO ESCOLAR 2026 O HASTA O HASTA AGOTAR LOS RECURSOS DEL PRESUPUESTO	
Prorroga No. 2	TRES (03) DIAS	
Plazo Total del contrato incluyendo la presente solicitud:	CIENTO CUARENTA Y SIETE (147) DIAS DEL CALENDARIO ESCOLAR 2026 O HASTA O HASTA AGOTAR LOS RECURSOS DEL PRESUPUESTO	
Fecha de Terminación con plazo solicitado:	24 de abril de 2026	
Valor inicial del Contrato:	Presupuesto oficial: \$ 49.629.292.205	
Objeto de la modificación:	Prórroga ☒ Adición ☐ Valor: ☐ Otro ☐ ¿Cuál?	

Cláusulas que se modifican:	Nueva redacción:
CLÁUSULA TERCERA - DURACIÓN: PRORRÓGUESE Y MODIFÍQUESE la CLÁUSULA TERCERA -: El término estimado para el desarrollo de las actividades derivadas del objeto del contrato	CLÁUSULA TERCERA - DURACIÓN: ADICIÓNSE EL PARÁGRAFO PRIMERO. Teniendo en cuenta la parte considerativa del presente documento y con base al estado financiero y las inejecuciones del contrato.

Dirección: Calle 1#6-05 | Línea de Atención: 018000941074
Correo Institucional: contactenos@laguajira.gov.co
Centro Administrativo Departamental
Riohacha - La Guajira

se estipula en CIENTO VEINTINUEVE (129) DÍAS DEL CALENDARIO ESCOLAR 2025 Y 2026 O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO iniciales. Teniendo en cuenta la parte considerativa del presente documento y con base al estado financiero y las inejecuciones del contrato, PRORRÓGUESE por el termino de QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR más, para un plazo de ejecución TOTAL correspondiente a CIENTO CUARENTA Y CUATRO (144) DÍAS del calendario escolar 2026 o hasta o hasta agotar los recursos del presupuesto

PRORRÓGUESE el plazo del contrato de prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.8096390 DE 2025, por un término de TRES (03) DIAS DEL CALENDARIO ESCOLAR 2025 O HASTA AGOTAR LOS RECURSOS DEL PRESUPUESTO, resultando un plazo total de ejecución de CIENTO CUARENTA Y SIETE (147) DÍAS.

CONCEPTO Y AVAL DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR:

ANTECEDENTES:

El Departamento de La Guajira celebró con la Unión Temporal ALEEWAA ANOUTA 2026, identificada con el NIT. 901.968.228-5 y Representada legalmente por la señora FABIOLA MARGARETH MOVIL PERALTA, identificado con cedula de ciudadanía No. 40.927.725, el Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.8096390 de 2025, el cual tiene por objeto: **"PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA EL SISTEMA EDUCATIVO DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"**, por un valor inicial de **CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M.L (\$ 49.629.292.205)** y el plazo de ejecución inicial se pactó en **CIENTO VEINTINUEVE (129) DÍAS DEL CALENDARIO ESCOLAR 2025 Y 2026 O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, la cual, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, se firmó por las partes, documento en el cual se estableció fecha de iniciación el día veintiuno (21) de julio de 2025 y fecha de terminación el día 24 de marzo de 2026 o hasta agotar recursos del presupuesto.

El día 11 de febrero del 2026, se suscribió el **MODIFICATORIO Y PRORROGA N° 001** al Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.8096390 DE 2025, donde se modificaron y ajustaron los valores individuales de los servicios objeto de contratación y se prorrogó el plazo de ejecución por un término de **QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR**, para un plazo de ejecución **TOTAL** correspondiente a **CIENTO CUARENTA Y CUATRO (144) DÍAS** del calendario escolar 2026 o hasta o hasta agotar los recursos del presupuesto, esto en atención a las consideraciones expuestas en la parte considerativa del referido documento.

El 21 de abril de 2025, el operador Unión Temporal Aleewaa Anouta presentó ante la interventoría Consorcio Intrascol una solicitud formal para evaluar la viabilidad de una prórroga al plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.8096390 de 2025. Esta petición se fundamenta en la existencia de saldos presupuestales disponibles, lo cual permitiría extender la prestación del servicio bajo las condiciones vigentes sin requerir adiciones de recursos.

En consecuencia, el día 21 de abril del 2025, el CONSORCIO INTRASCOL remitió a esta dependencia un análisis de dicha solicitud, avalando la prórroga del plazo contractual, con el fin de brindar el servicio de transporte escolar a la población estudiantil dispersa de La Guajira (Focalizada por la entidad territorial), los medios de transporte adecuados para cumplir con la asistencia a sus instituciones educativas, además de disminuir el riesgo de que los niños, niñas y jóvenes que viven en zonas de difícil acceso no asistan a los establecimientos educativos oficiales de los doce municipios no certificados del Departamento de la Guajira

CONVENIENCIA TÉCNICA:

Es importante mencionar que, la prestación del servicio de transporte escolar obedece a estrategias dentro del sistema educativo para el aumento de la cobertura, disminución de la deserción, sostenimiento de la permanencia y mejoramiento de la calidad en educación, la administración departamental no puede desconocer que el transporte de los estudiantes es un servicio indispensable sobre todo en aquellas zonas donde el desplazamiento se convierte en un factor prevalente de deserción escolar, debido a la distancia existente entre sus sitios de vivienda y los establecimientos educativos, por lo que debe ser garantizado desde el inicio del calendario académico de la vigencia 2026.

De la misma manera debemos recordar que, la aprobación del presente proyecto se basó en la situación de ausencia de transporte escolar que generó riesgos que atentan contra la integridad física y moral de los niños, niñas y adolescentes que se encontraban beneficiados con el servicio, presentándose niveles altos de inseguridad por el traslado de los menores hacia las instituciones y centros educativos, a través de vías nacionales y rurales dispersas; lo que aumenta los niveles de accidentalidad, vulneraciones contra su integridad física, debido a la inexistencia de sistemas públicos de transporte en áreas urbanas y rurales dispersas, donde se encuentra la mayoría de la población escolarizada.

Así mismo, la deserción escolar que se generaría porque las familias no cuentan con recursos económicos, ni con los medios suficientes para asumir sus desplazamientos, máxime que si bien a casi todas las veredas no hay vías aptas y no existen empresas de transporte ni particulares que cubran todas y con cierta frecuencia dichas rutas.

La Gobernación de La Guajira dispuso para el año 2025- 2026 la prestación del servicio de transporte escolar para brindarle acceso a la educación a 10.863 estudiantes de 95 instituciones educativas por medio activación de 371 rutas, las cuales deben permanecer activas para apoyar la continuidad educativa de los niños, niñas y adolescentes de la zona rural y veredales de los diferentes municipios del departamento de la guajira que a la fecha son beneficiados del proyecto en mención.

CONVENIENCIA FINANCIERA.

La estrategia de la prestación del servicio de transporte escolar para que los niños, niñas y adolescentes que reciben el servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los doce (12) municipios no certificados se ha convertido en una necesidad esencial para que los alumnos puedan acceder hasta las aulas de clases para recibir una educación de calidad y pertinente, es por esto que tanto la supervisor del Contrato, la interventoría y el operador analizaron los lineamientos de contratación y disponibilidad de recursos, para determinar la necesidad de un ajuste en esta alternativa de movilidad escolar segura y sostenible, que apunta a garantizar la permanencia de los niños, niñas y adolescentes en las Instituciones Educativas.

El servicio de transporte escolar constituye un pilar fundamental para garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo. No obstante, su ejecución técnica y financiera está sujeta a diversas variables que alteran el cronograma inicialmente previsto. Durante el periodo de ejecución actual, se han identificado inejecuciones temporales derivadas de factores exógenos y situaciones administrativas debidamente justificadas.

En primer lugar, la continuidad del servicio se vio interrumpida el 1 de abril de 2026, como consecuencia de la Resolución No. 0279 de 2026. Mediante este acto administrativo, la Secretaría de Educación del Departamento de La Guajira concedió una jornada de descanso compensatorio a docentes, directivos y personal administrativo, en observancia de la Ley 1857 de 2017 (Ley de Protección a la Familia). Al suspenderse las actividades académicas para permitir el acompañamiento familiar, la operación del transporte escolar fue suspendida de manera justificada durante dicha fecha.

Adicionalmente, durante los días 15, 16 y 17 de abril de 2026, la operación sufrió interrupciones en diversos municipios del departamento de La Guajira debido a alteraciones del orden público. Estas condiciones de inseguridad

obligaron a la suspensión de las actividades académicas presenciales para salvaguardar la integridad de la comunidad educativa, lo que derivó en la parálisis de las rutas escolares. Cabe subrayar que cada una de estas novedades fue sometida a un riguroso proceso de verificación, soporte técnico y aval por parte de la Interventoría, garantizando la trazabilidad de la inejecución.

Tras el análisis técnico, se determinó que estas inejecuciones equivalen a **MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$ 1.565.175.087,91)** del valor total del contrato.

Esta fluctuación en el calendario operativo no representa una pérdida del servicio, sino una reconfiguración de este. Para garantizar que los beneficiarios reciban la totalidad de la cobertura contratada, dichas jornadas no ejecutadas han sido reprogramadas, lo que conlleva a un incremento de **TRES (03)** días de operación efectivos. De esta manera, el contrato se ajusta para cumplir con un total de **CIENTO CUARENTA Y SIETE (147)** días del calendario escolar, asegurando así el cumplimiento del objeto contractual y la optimización de los recursos destinados al bienestar estudiantil.

A continuación, se presenta la ejecución y balance financiero del Contrato de Prestación de Servicio No. CO1.PCCNTR.8096390 DE 2025.

EJECUCION FINANCIERA CONTRATO No CO1.PCCNTR.8096390 DE 2025	
MESES DE EJECUCION	VALOR EFECTIVAMENTE EJECUTADO
JULIO	\$ 1.273.708.000,00
AGOSTO	\$ 4.800.966.357,00
SEPTIEMBRE	\$ 7.621.493.489,00
OCTUBRE	\$ 5.684.545.834,00
NOVIEMBRE	\$ 6.607.154.789,00
DICIEMBRE	\$ 2.766.739.505,00
FEBRERO	\$ 7.095.491.450,09
MARZO	\$ 8.036.806.518,00
ABRIL (hasta el 21 de abril)	\$ 4.177.211.175,00
TOTAL, EJECUTADO (A)	\$ 48.064.117.117,09
CONTATO INICIAL (B)	\$ 49.629.292.205,00
VALOR POR EJECUTAR (B-A)	\$ 1.565.175.087,91
VALOR DIA (D)	\$ 418.802.063,00
DIAS POR EJECUTAR (C/D)	3

En este sentido, el Contrato de Prestación de Servicio No. CO1.PCCNTR.8096390 DE 2025, cuenta con recursos para PRORROGAR su ejecución por TRES (03) DIAS del primer periodo lectivo del calendario académico de 2025.

CONVENIENCIA JURÍDICA.

Se precisa que conforme lo ha señalado la jurisprudencia del Consejo de Estado al referirse a los límites para la modificación de los contratos estatales, que las causas que justificarían la modificación del contrato deben obedecer al acaecimiento de situaciones o circunstancias imposibles de prever con una diligencia debida, que hagan imperiosa o necesaria la modificación de algunas estipulaciones del contrato, como única manera de conjurarlas, en todo

Dirección: Calle 1#6-05 | Línea de Atención: 018000941074

Correo Institucional: contactenos@laguajira.gov.co

Centro Administrativo Departamental

Riohacha - La Guajira

caso, debe atender a los principios de transparencia y moralidad y al cumplimiento del deber de planeación de la entidad, en cumplimiento así mismo de los principios de eficiencia y eficacia del medio contractual y la gestión de recursos públicos, en particular el artículo 267 de la Carta Política, Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000 y Decreto 403 de 2020.

Teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, según el cual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o una Interventoría, según corresponda, se hace necesario continuar ejerciendo las actividades de supervisión para hacer el seguimiento integral técnico, administrativo, financiero, legal, contable y jurídica, del contrato celebrado.

Ahora bien, dado que el presente contrato es financiado con recursos públicos y que se debe respetar la observancia de los principios de la contratación estatal, se considera viable traer a colación lo que ha dicho el Consejo de Estado frente al tema de la modificación contractual:

"... la Sala aclaró que es posible modificar aspectos no esenciales del contrato, como ocurre con el plazo u obligaciones a cargo del contratista que sean necesarios para asegurar el objeto del contrato y con ello los fines estatales que se pretender satisfacer..."

En relación con las modificaciones contractuales, la Corte Constitucional en Sentencia C – 300 de 2012 indicó:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"

En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de **modificación**– pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

"La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo

de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso”.

Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante concepto No. 2385 del 23 de abril de 2019 estableció la definición y los límites de la modificación de los contratos estatales, respecto de la cual señala lo siguiente:

“(…) La jurisprudencia y la doctrina, nacional y extranjera, han señalado la existencia de restricciones de orden jurídico a la posibilidad de modificar los contratos, dentro del marco del principio de legalidad de las actuaciones de la Administración, y orientada principalmente a preservar los principios de origen legal, de libertad de concurrencia, de transparencia y de igualdad.

(…) i) Límites de orden temporal - Relacionados con la vigencia del contrato. La posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado. (...) - La prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas. La Corte Constitucional ha señalado que las prórrogas sucesivas, indefinidas, y las prórrogas automáticas son contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia, pues restringe la facultad de particulares para concurrir en condiciones de igualdad a un proceso de contratación adelantado por la entidad estatal, tesis también sostenida por el Consejo de Estado.

(…) ii) Límites de orden formal - La solemnidad del contrato de modificación: El contrato celebrado por la Administración con los particulares, salvo disposición legal en contrario, es de carácter solemne y por lo tanto, se requiere que se eleve a escrito el acuerdo de voluntades (...) - La motivación y justificación de la modificación. El expediente de contratación y la actuación administrativa inicial que comprende los estudios previos, el análisis de riesgos y el presupuesto oficial o estimativo de costos necesario para la modificación del contrato, deberán dar cuenta de las razones de interés público que hacen necesario afectar lo inicialmente pactado. Como regla general, las mismas razones del deber de planeación para el contrato inicial se imponen como requisito previo del contrato modificadorio.

(iii) Límites de orden material - Límites cuantitativos. La Ley establece un límite para los contratos adicionales, en el sentido de que no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, salvo para el contrato que tenga como objeto la interventoría. - La prohibición de fraccionamiento del contrato y del objeto. (...)

(iv) Límites relacionados con la variación del objeto y con el contenido sustancial del contrato y del pliego de condiciones. No es procedente en la ejecución del contrato modificar aspectos sustanciales del pliego de condiciones que sirvieron de fundamento para la selección objetiva, previstos como requisitos habilitantes y ponderables de las ofertas o como contenido mínimo de la solicitud de elegibilidad. Si así fuera, se desconocerían los requisitos del ordenamiento jurídico, los derechos de los interesados en el proceso precontractual, y se vulnerarían los principios de libertad de concurrencia, de transparencia y de igualdad de oportunidades (...). (Énfasis nuestro)

Así las cosas, en el presente caso se considera jurídicamente viable la solicitud y aprobación de la prórroga en el plazo antes dicho. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las adiciones y prórrogas de los contratos –como especie de **modificación**– pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal

Se resalta que esta solicitud se realiza en cumplimiento con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción, en donde se precisa como deber de las entidades "(...) vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda (...)", en concordancia con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 con el que el legislador dispuso que "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.", así mismo en su Parágrafo se estipula: ". Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."

De igual manera, de acuerdo con la Contraloría General de la República en el Concepto de la Oficina Jurídica No. 80112- EE72867. Octubre 29 de 2010, "el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para la ampliación del plazo del contrato estatal, no obstante, con fundamento en el principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la adición en términos de éstos

Por otra parte, encontramos que, según la jurisprudencia, las funciones y obligaciones del Contratista tienen una coligación negocial e interdependencia con el Departamento de La Guajira, pues estas relaciones contractuales tienden a realizar un fin práctico único, que es "**PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA EL SISTEMA EDUCATIVO DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**" el cual contribuye al desarrollo del departamento de La Guajira".

Es por esto, que se considera jurídicamente viable la solicitud y aprobación de la prórroga en el plazo antes dicho.

Estado de cumplimiento del contrato:

Tal como se indicó en precedencia, la ejecución contractual inició el 21 de julio de 2025, con la firma del acta de inicio, luego del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. A la fecha el resumen de la ejecución de los recursos nos arroja la siguiente información:

PRESUPUESTO OFICIAL		
CONCEPTO	VALOR	PORCENTAJE DE EJECUCIÓN FINANCIERA
Valor Inicial del contrato	\$49.629.292.205,00	100%
Adiciones	N/A	N/A
Valor Total del contrato	\$49.629.292.205,00	100%
Valor Primer Pago	\$1.273.708.000,00	2,57%
Valor Segundo pago	\$4.800.966.357,00	9,67%
Valor Tercer pago	\$7.621.493.489,00	15,36%
Valor Cuarto pago	\$5.684.545.834,00	11,45%
Valor Quinto pago	\$ 6.607.154.789,00	13,31%
Valor Sexto pago	\$2.766.739.505,00	5,57%
Valor Séptimo pago	\$7.095.491.450,09	14,30%
Valor Octavo pago (pendiente)	\$8.036.806.518,00	16,19%
Total Presupuesto Ejecutado	\$43.886.905.942,09	88,43%
Total Presupuesto por Ejecutar	\$5.742.386.262,91	11,57%

Como bien puede apreciarse, a la fecha, el contrato tiene un porcentaje de ejecución financiera del 88,43% que corresponde a los giros que el departamento le ha realizado por concepto de los pagos parciales al contratista, la

Dirección: Calle 1#6-05 | Línea de Atención: 018000941074

Correo Institucional: contactenos@laguajira.gov.co

Centro Administrativo Departamental

Riohacha - La Guajira



SOLICITUD MODIFICACIÓN DE CONTRATO

Página 8 de 8

ejecución de estos giros se encuentra soportado por las ordenes de egresos y la evidencia del desarrollo de las actividades por medio de los registros y documentos presentados por el contratista en los informes de ejecución técnica y financiera.

Como el desarrollo del contrato es parte principal del cumplimiento de las actividades del proyecto "**PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA EL SISTEMA EDUCATIVO DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**", el avance de ejecución técnica y financiera se toma de lo reportado en la Plataforma SECOP II, en lo cual se evidencia los pagos realizados en el marco de la ejecución contractual, por lo que se evidencia que la ejecución física del proyecto, al igual que la ejecución financiera, es del 88,43%.

Atendiendo a las anteriores consideraciones se concluye que es indicado bajo criterios de favorabilidad y proporcionalidad **CONCEPTUAR FAVORABLEMENTE** sobre la prórroga al contrato CO1.PCCNTR.8096390 DE 2025 planteada por esta sectorial, por lo cual, se recomienda al Ordenador del Gasto y su Oficina proceder con los tramites contractuales pertinentes.

Anexos:

1. Solicitud del contratista
2. Aprobación del supervisor e interventoría
3. Certificado de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales del Representante legal y la Persona Jurídica.
4. Copia del certificado de paz y salvo de aportes parafiscales.

Vo Bo /Aval


ROSA ENA SOTO GAMEZ
Secretaría de Educación Departamental
Supervisor del Contrato

Proyecto	Revisó
JELINE PINTO COBO Contratista - SED Guajira	GUDIELA GUTIERREZ GOMEZ P.U. Acceso área de cobertura- SED Guajira